

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 1944.

NÚMERO 9553

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 480 de 27 de Octubre de 1944, por la cual se rebaja un impuesto.

Resolución N° 482 de 30 de Octubre de 1944, por la cual se rebaja un impuesto.

Sección Marina Mercante

Resolución N° 517 de 30 de Octubre de 1944, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 958 de 31 de Octubre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 1051 de 26 de Octubre de 1944, por la cual se rescinde un contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato N° 85 de 26 de Octubre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Manuel Espinosa.

Contrato N° 86 de 26 de Octubre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Pedro R. Huerta C.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Mayo de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Movimiento Demográfico de la República.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REBAJASE IMPUESTO

RESOLUCION N° NUMERO 480

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 480.—Panamá, 27 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor M. Lombardo Vega, fabricante de jabón, solicita en su memorial fechado el 5 de los corrientes, se le rebaje el impuesto de importación de sebo animal para fabricar jabón, a fin de introducir 35 toneladas;

Que este Ministerio ha constatado que en el país hay escasez de sebo animal y que el Banco Agro-Pecuario e Industrial, que a veces lo adquiere en licitaciones verificadas en la Zona del Canal, no está hoy en capacidad de poder suministrar a los fabricantes de jabón las cantidades necesarias, razón por la cual, dentro de poco, habrá carestía de este artículo de primera necesidad;

Que los comerciantes en sebo, reunidos en el Ministerio el día 7 de Agosto último, manifestaron que era necesario la importación de sebo en cantidad que no perjudicara la producción nacional;

Que 35 toneladas solicitadas ahora no afectan esa producción;

Que a la Compañía Panameña de Aceites, S. A. mediante el Contrato N° 28 de 1943, se le exoneró el impuesto comercial señalado para el sebo, debiendo pagar tan sólo el 8% de derechos consulares;

Que el artículo 1° de la Ley 90 de 1941 faculta al Presidente de la República para reducir los impuestos de importación de artículos de primera necesidad para el abaratamiento del costo de la vida;

Que es deseo del Gobierno dar igual oportunidad a todos los fabricantes de jabón para el desarrollo de su industria cuya producción abundante redundará en beneficio del pueblo consumidor,

RESUELVE:

Rebájese el impuesto de sebo animal a 5% ad-

valorem, debiéndose pagar además 3% de derechos consulares sobre el valor de 35 toneladas que introducirá al país el señor M. Lombardo Vega. Este permiso es intransferible y válido por un término de 6 meses, salvo caso de fuerza mayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
SAMUEL LEWIS JR.

RESOLUCION NUMERO 482

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 482.—Panamá, 30 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cristóbal Salerno V., fabricante de jabón, solicita en su memorial fechado el 17 de los corrientes, se le rebaje el impuesto de importación de sebo animal para fabricar jabón, a fin de introducir 10 toneladas;

Que este Ministerio ha constatado que en el país hay escasez de sebo animal y que el Banco Agro-Pecuario e Industrial, que a veces lo adquiere en licitaciones verificadas en la Zona del Canal, no está hoy en capacidad de poder suministrar a los fabricantes de jabón las cantidades necesarias, razón por la cual, dentro de poco, habrá carestía de este artículo de primera necesidad;

Que los comerciantes en sebo, reunidos en el Ministerio el día 7 de Agosto último, manifestaron que era necesario la importación de sebo en cantidad que no perjudicara la producción nacional;

Que 10 toneladas solicitadas ahora no afectan esa producción;

Que a la Compañía Panameña de Aceites, S. A., mediante el contrato N° 28 de 1943, se le exoneró el impuesto comercial señalado para el sebo, debiendo pagar tan sólo el 8% de derechos consulares;

Que el artículo 1° de la Ley 90 de 1941 faculta al Presidente de la República para reducir los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

impuestos de importación de artículos de primera necesidad para el abaratamiento del costo de la vida;

Que es deseo del Gobierno dar igual oportunidad a todos los fabricantes de jabón para el desarrollo de su industria cuya producción abundante redundará en beneficio del pueblo consumidor,

RESUELVE:

Rebájase el impuesto de sebo animal a 5% ad-valorem, debiéndose pagar además 3% de derechos consulares sobre el valor de 10 toneladas que introducirá al país el señor Cristóbal Salerno V. Este permiso es intransferible y válido por un término de 6 meses, salvo caso de fuerza mayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encarga-
do del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
SAMUEL LEWIS.

CONCEDESE PERMISO**RESUELTO NUMERO 817**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 817.—Panamá, 30 de Octubre de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la lancha de motor denominada "COBRA" ex "LYNNE", registrada en la Matrícula de la Zona del Canal y de propiedad del señor Guillermo Van Hoorde, para que pueda dedicarse a la pesca en aguas de la bahía de Panamá, y pueda tocar en los puertos no habilitados para el comercio exterior, de esta bahía.

Este permiso es válido por el término de Noventa (90) días contados a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,
El Secretario del Ministerio de Hacienda y
Tesoro,

G. Tapia C.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 958**

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento en la Universidad Interamericana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio Alfaro, Profesor agregado de Administración de Negocios, en la Universidad Interamericana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

RESCINDESE CONTRATO**RESOLUCION NUMERO 1051**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución 1051.—Panamá, 26 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Patrick Romanell, contratado por el Gobierno Nacional para prestar servicios como profesor en la Universidad Interamericana, ha solicitado la rescisión de su contrato,

RESUELVE:

Declárase rescindido a partir del 16 de octubre del presente año el contrato número 37 de 5 de agosto de 1941, celebrado por el Gobierno Nacional con el señor Patrick Romanell, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

AVISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 85

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Manuel Espinosa, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 15 de Octubre de 1944 prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Manuel Espinosa como Capataz Agrícola durante el término de un (1) año, contados desde el 15 de Octubre de 1944.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos debi-

damente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

El Contratista,

Manuel Espinosa.

Aprobado:

Ricardo Marcialcq,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Octubre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

CONTRATO NUMERO 86

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Pedro R. Huerta C., peruano, mayor de edad, viudo, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Superintendente de Campo, en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 1º de Noviembre de 1944, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta pública y privada.

7º A renunciar a toda reclamación diplomá-

tica por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Pedro R. Huerta C., como Superintendente de Campo, durante el término de un (1) año, contados desde el 1º de Noviembre de 1944.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y víaticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si esto se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

El Contratista,

Pedro R. Huerta C.

Aprobado:

Ricardo Marciacq.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Octubre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

C. J. QUINTERO.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1188

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1188.—Panamá, 6 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Toddy Venezolana, S. A.", organizada según las leyes de los Estados Unidos de Venezuela, domiciliada en Caracas, Venezuela, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una mixtura en polvo de malta y chocolate;

Que la marca consiste en la palabra KRESTO impresa en un lazo, y por encima de este la cara de un muchacho y se usa o aplica imprimiéndola, grabándola o litografiándola a etiquetas que se adhieren a los envases del producto y en papeles que se refiere a su propaganda; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que ha hecho mérito la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Toddy Venezolana, S. A.", domiciliada en Caracas, Venezuela.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 744

de registro de marca de fábrica

Fecha del registro: 6 de Octubre de 1944.—Caduca: 6 de Octubre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1188, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Toddy Venezolana, S. A.", domiciliada en Caracas, Venezuela para amparar y distinguir en el comercio una mixtura en polvo de malta y chocolate de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de febrero de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9438 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Junio de 1944.

Panamá, 6 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra KRESTO impresa en un lazo, y por encima de este la cara de un muchacho y se usa o aplica imprimiéndola, grabándola o litografiándola a etiquetas que se adhieren a los envases del producto y en papeles que se refieren a su propaganda.

I N F O R M E

de las Cuentas y Planillos por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Mayo de 1944.

15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Valor de 25 sacos de cemento al Ministerio de H. y Tesoro.....	46.75	15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Administración General de Rentas Internas durante Septiembre de 1943.....	41.40
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados por orden del Ministerio de H. y Tesoro.....	23.00	15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Administración General de Aduanas durante Febrero de 1944. H. y T.....	28.28
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados y materiales suministrados durante Febrero de 1944 a la Oficina de Racionamiento de Aguadulce. H. y T....	10.10	15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Administración General de Aduanas durante Enero de 1944. H. y T.....	24.78
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Abril de 1944. S. y O. P.....	18.75	15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Ministerio de H. y T. durante Enero de 1944. H. y Tesoro.....	134.86
Mayo 25		15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Ministerio de H. y T. durante Febrero de 1944. H. y Tesoro.....	126.28
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Oficina de Racionamiento de Aguadulce. H. y Tesoro.....	1.50	15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Ministerio de H. y T. durante Enero de 1944. H. y Tesoro.....	20.30
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados por orden de la Oficina de Racionamiento de Aguadulce durante Octubre de 1943. H. y T.....	4.00	15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Oficina de Racionamiento durante Febrero de 1944. H. y Tesoro.....	1.15
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Materiales suministrados por orden de la Oficina de Racionamiento de Aguadulce durante Octubre de 1943. H. y T.....	1.50	15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Oficina de Racionamiento durante Enero de 1944. H. y Tesoro.....	18.74
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados durante Enero de 1944. H. y Tesoro.....	5.00	15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Contraloría General durante Enero de 1944. H. y Tesoro.....	27.64
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados por orden de la Oficina de Racionamiento de Aguadulce. H. y T.....	4.00	15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Administración General de Rentas Internas. Noviembre de 1943. H. y T.....	43.20
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Materiales suministrados por orden del Ministerio. H. y T.....	38.50	Mayo 25	
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos ejecutados por orden del Departamento de Rentas Internas. H. y T.....	2.00	15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Oficina de Racionamiento durante Febrero de 1944. H. y Tesoro.....	11.46
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Almacén General del Gobierno durante Febrero de 1944. H. y T.....	28.28	15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Oficina de Racionamiento durante Septiembre de 1944. H. y T.....	1.15
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Almacén General del Gobierno durante Enero de 1944. H. y Tesoro.....	28.54	15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Oficina de Racionamiento durante Septiembre de 1943. H. y T.....	15.16
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Ministerio de H. T. durante Enero de 1944. H. y T.....	16.21	15790. José Caride. Gasolina y aceite a los carros de la Sección de Obras Públicas y Construcciones de la Provincia de Los San-	41.40
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Min. de H. y T. durante Febrero de 1944. H. T.....	20.85		
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros del Ministerio de H. T. durante Febrero de 1944. H. y Tesoro.....	13.06		
15789. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gasolina y aceite a los carros de la Administración General de Rentas Internas durante Octubre de 1943. H. y T.....	39.24		

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador General del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES		Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
Bocas del Toro	4	7	3	1	3		4	3	5	2
Coclé	45	122	34	104	45	19	29	38	29	38
Colón	140	137	131	148	30	16	38	38	48	28
Chiriquí	70	171	82	134	38	17	44	57	52	49
Comarca de San Blas		1		1				2	2	
Los Santos	42	106	43	7	19	5	55	46	47	54
Panamá	114	208	87	187	73	96	134	100	120	114
Veraguas	39	80	28	90	8	6	41	59	57	43
Totales.....	454	832	278	742	216	159	345	373	360	328

Panamá, 5 de Agosto de 1944.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

MANUEL M. GRIMALDO

tos. S. y O. P.....	346.68	ducación durante Febrero de 1944. Educ. .	4.27
15791. Endara Riba, S. A. Mercancías suministrada al Retiro de Matías Hernández durante Abril de 1944. S. y O. P.....	1.524.10	15794. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muellaje de carga prestado en Marzo de 1944. Educ.....	5.94
15791. Endara Riba, S. A. Ord. 16158. Mercancías. Educación.....	17.55	15795. Tomás García. Suministro de alimentos al mecánico Julio Sánchez al servicio de la Sección de Caminos durante 27 días. S. y O. P.....	27.00
15792. Transportes Aéreos Centroamericanos, S. A. Transporte de Correo aéreo de Panamá y Colón a Centroamérica durante el 16 al 30 de Abril de 1944. G. y J.....	46.80		
15793. Alvarado Hnos. Ord. 15698. Materiales. S. y O. P.....	24.00		
15793. Alvarado Hnos. Ord. 15139. Materiales. S. y O. P.....	130.00		
15793. Alvarado Hnos. Ord. 15254. Materiales. S. y O. P.....	16.20		
15793. Alvarado Hnos. Ord. 14968. Materiales. S. y O. P.....	19.00		
15793. Alvarado Hnos. Ord. 15462. Materiales. S. y O. P.....	40.00		
15794. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados a la Sección de Turismo, Comercio y Trabajo durante Marzo de 1944. A. y C.....	3.64		
15794. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados al Ministerio de Educación durante Marzo de 1944. Educ. .	3.30		
15794. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados al Ministerio de Educación durante Marzo de 1944. Educ. .	3.37		
15794. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados al Ministerio de Educación durante Febrero de 1944. Educ.....	9.00		
15794. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados al Ministerio de Educación durante Febrero de 1944. Educ. .			

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Noviembre de 1944.

As. 4356: Telegrama del Juez Municipal de Los Santos, de 8 de Noviembre de 1944, por el cual comunica que ha decretado secuestro sobre casa de propiedad de Portolantino Pérez, situada en la ciudad de Los Santos.

As. 4357: Diligencia de fianza practicada en el Juzgado 49 Municipal de Panamá el 8 de Noviembre de 1944, por la cual Julia Cuita constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ramiro Andrés Lima.

As. 4358: Escritura No. 931 de 17 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Isabel Espinosa de Vallarino vende dos lotes de terreno situados en esta ciudad a Mercedes Morais de Carbón.

As. 4359: Escritura No. 71 de 28 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Gustavo Adolfo Arosemena B. un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 4360: Escritura No. 290 de 31 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Chitré adjudica a título gratuito a María de Jesús Solís viuda de Peralta un solar en la ciudad de Chitré donde dicha señora tiene construida una casa.

As. 4361: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4211 de 7 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ignacio Morales Troya, domiciliado en Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 4362: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4223 de 12 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ignacio Morales Troya, domiciliado en Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 4363: Escritura No. 976 de 26 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Hermenegildo Pérez vende a Antonia María Dolande de Briceño un lote de terreno en El Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 4364: Escritura No. 127 de 19 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de Sucesión de Isaac Díaz Velasco.

As. 4365: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4257 de 28 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Duque Sánchez, domiciliado en esta ciudad.

As. 4366: Patente de Segunda Clase No. 4200 de 3 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Terah Pierre Sayers Jean, domiciliado en esta ciudad.

As. 4367: Escritura No. 1989 de 9 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Esteban Ortega un lote de terreno en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4368: Escritura No. 1923 de 27 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual José Manuel Quirós y Quirós se constituye deudor de Otto Jesurún Lindo, y Petra Guardia de Quirós constituye hipoteca para responder de esa obligación.

As. 4369: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3197 de 3 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ismael Cantera, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4370: Escritura S/n de 30 de Octubre de 1944, del Consulado de Panamá en San Diego, California, E. U. de A., por la cual James Chambers Willson cancela hipoteca constituida a su favor por Edward Ernest Rigney.

As. 4371: Escritura No. 1976 de 8 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Rodolfo Escripeaut y otros, hacen varias segregaciones de terreno.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Informamos al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 2013 de 13 de Noviembre de 1944 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Oscar Ghitis su establecimiento comercial de refresquería y abarrotería situado en la Calle doce (12) de Octubre y Calle 22 Este bis de esta ciudad, llamado La Palma.

Panamá, Noviembre 13 de 1944.

Por Pan Americana Comercial, S. A.

José Emilio Su González.

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 2003, de esta misma fecha y Notaría, los señores Cristóbal, Juan, Isidro y Pedro Carbonell han constituido una sociedad colectiva de comercio, denominada GARAGE CARBONELL, LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del terri-

torio nacional, por un período de diez (10) años, contados desde el primero (19) de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), y con un capital de B. 45.000.00 aportado por los cuatro socios, por partes iguales.

Que los socios Cristóbal y Juan Carbonell, conjuntamente, tendrán el uso de la firma social y la administración, pudiendo cualquiera de ellos declinar en otro de los socios el uso de la firma y de la administración, con el consentimiento de los demás socios.

Dado en Panamá, a los catorce (14) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1683, de esta misma fecha y Notaría, los señores Stavro Pashales y Spiro Ballanos han constituido una sociedad colectiva denominada Pashales, Ballanos y Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, con duración perpetua a partir de la fecha de su constitución, y con un capital de B. 38.720.45 aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán los dos socios, indistintamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, emplaza a Eusebia Loreto Lago Ramos, natural de Cuba, mayor de edad, de oficios domésticos, casada y cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue Fernando Espino Escalona.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy Trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Peroza, varón, mayor de edad, italiano, constructor, casado en 1932, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 3-3583, compareció a este Tribunal y ha solicitado que se le expida título de propiedad sobre una casa y que ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa en referencia ha sido edificada sobre la mitad Este del lote de terreno número 1492 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa de tres pisos, de paredes de bloques, reforzada con columnas de concreto y techo de zinc y que mide de frente ocho metros con veinticinco centímetros, por diez y nueve metros ochenta y tres centímetros de fondo, lo que da una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados. (163 mts.2. 60 dm.2). Limita por el Norte, con la mitad Este del lote número 1490; por el Sur, con la mitad Este del lote número 1494; por el Oeste, con la Avenida Justo Arosemena, y por el Oeste, con la mitad Oeste del lote de terreno número 1492.

De conformidad con el ordinal 29 del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público

de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve (19) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan al solicitante para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario ad hoc,

Candelaria Joly.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Everardo Duque, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-8490, en nombre y representación de la Compañía Recreaciones y Espectáculos Astoria, S. A., ha solicitado a este Tribunal que se declare a dicha sociedad dueña de dos casas construidas en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

Las casas expresadas se describen así:

1) Casa sobre la mitad Este del lote de terreno número 1919, de dos pisos, de paredes de bloques de concreto reforzadas con columnas del mismo material y techo de zinc, que limita por el Norte, con la mitad este del lote de terreno número 1917; por el Sur, con la mitad Este del lote de terreno número 1921; por el Este, la Avenida Central y por el Oeste, con la mitad Oeste del lote de terreno número 1919. Mide ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de frente, por diez y nueve (19) metros con ochenta y un (81) centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento sesenta y tres (163) metros cuadrados con cuarenta y tres (43) decímetros cuadrados.

2) Casa edificada sobre la mitad Oeste del lote de terreno número 1919, de dos pisos, paredes de bloques de concreto reforzada con columnas del mismo material y techo de zinc, que limita por el Norte, con la mitad Oeste del lote número 1917; por el Sur con la mitad Oeste del lote número 1921; por el Este, con la mitad Este del lote 1919 y por el Oeste con la Avenida Justo Arosemena. Mide ocho (8) metros veinticinco (25) centímetros de frente, por diez y nueve metros ochenta y un centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento sesenta y tres (163) metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados.

De conformidad con lo que dispone el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario, ad hoc,

Candelaria Joly.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Giovanni Calcagno, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante, casado en mil novecientos veintinueve, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 11-4122, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa y que ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre el lote de terreno número 5 de la Manzana 27 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, la cual consta de dos pisos, de paredes de bloques de cemento y columnas de concreto y techo de zinc, y que mide de frente, doce (12) metros veinticuatro (24) centímetros, por cuarenta y un (41) metros catorce (14) centímetros de largo, lo que da una superficie de quinientos tres metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (503.55).

Limita por el Norte, con calle ocho; por el Sur, con calle angosta sin nombre; por el Este, lote número seis y por el Oeste, lote número cuatro, ambos de la manzana veintisiete.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres (3) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan al solicitante para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario ad hoc,

Candelaria Joly.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento, que dicen, así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En vista de que el enjuiciado Pedro Romero Lara, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida, decretese nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.— (fdo.) C. Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio."

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

...En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Apropiación Indevida", y se mantiene la detención que en su contra se ha decretado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del día trece (13) de Julio venturo.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas. (Art. 2345 del C. J.)

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HOMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Tercera publicación).